



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES CHILENOS Y ACTUALIZAR LOS CRITERIOS DE CÓMPUTO DE PERSONAL EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

**I. PREÁMBULO**

El presente proyecto de ley, impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma, tiene por finalidad actualizar la normativa contenida en los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo, cuya estructura fue diseñada bajo una realidad migratoria completamente distinta a la actual. Hoy, las reglas vigentes deben actualizarse para propender siempre a la protección y participación del ciudadano chileno, resguardando una distribución equilibrada de la fuerza laboral en cada región de nuestro territorio nacional.

En atención a ello, este proyecto establece reglas más claras y exigentes, obligando a que toda empresa, sin importar su tamaño, cuente efectivamente con un porcentaje mínimo de trabajadores chilenos en cada región de nuestro país. Traslada, además, el cálculo del porcentaje desde el nivel nacional al nivel regional para reflejar las realidades locales y redefina quiénes pueden ser considerados como trabajadores chilenos,



eliminando excepciones que ya no se ajustan al escenario migratorio actual.

Con estas modificaciones, la iniciativa busca proteger el empleo local, fortalecer la cohesión territorial y garantizar que el desarrollo económico incorpore de manera efectiva a los trabajadores chilenos en cada región del país.

## II. CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Código del Trabajo exige que al menos el 85% de los trabajadores de un mismo empleador sean de nacionalidad chilena, existe así mismo una excepción bastante amplia para los casos de quienes ocupan menos de veinticinco trabajadores. Esta excepción ha sido utilizada para operar unidades completas sin ningún trabajador chileno, afectando la igualdad de oportunidades y debilitando la protección del empleo nacional. En este sentido, la presente iniciativa propone corregir esa distorsión, estableciendo que los empleadores con menos de veinticinco trabajadores deban contar obligatoriamente con un mínimo del 60% de trabajadores de nacionalidad chilena, garantizando así que ninguna empresa, sin importar su tamaño, pueda excluir completamente a la fuerza laboral nacional.

Por otro lado, el artículo 20 del Código del Trabajo fija las reglas para computar la proporción de trabajadores chilenos, considerando hoy el total de trabajadores del empleador a nivel nacional. Esta regla oculta el impacto real en cada región de nuestro territorio nacional, ya que permite que puedan existir regiones completas funcionando con dotaciones mayoritariamente extranjeras, puesto que, al computarse a nivel nacional, el



cálculo arroja que el porcentaje nacional se encuentre en regla.

Que la iniciativa incorpora, además, una regla expresa para impedir que sucursales, obras, faenas o establecimientos operen sin trabajadores chilenos, evitando la formación de enclaves laborales sin participación nacional.

Que estas modificaciones se enmarcan en los principios de protección del empleo nacional, equidad territorial, resguardo del mercado laboral local y actualización normativa frente a un escenario migratorio distinto al existente al momento de dictarse la regulación vigente.

Por tanto, la H. Diputada Yovana Ahumada Palma y quienes suscriben este proyecto consideran indispensable adecuar la legislación laboral para asegurar que el porcentaje de participación chilena en las distintas actividades económicas sea real, verificable y coherente con las necesidades de cada región del país.

### **"PROYECTO DE LEY"**

**"Artículo Único"**. - Introdúzcase las siguientes modificaciones en DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

**I. Reemplácese el inciso segundo del artículo 19, por el siguiente:**

*"Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores, quien deberá contar con un sesenta por ciento, a lo menos, de los trabajadores de nacionalidad chilena."*



**II. Agrégase los siguientes inciso tercero y final, nuevos, al artículo 19, del siguiente tenor:**

"El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con una multa a beneficio fiscal de entre doscientas cincuenta y cuatrocientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado en contravención a esta norma, atendida la gravedad, reiteración y demás circunstancias de la conducta infractora.

En caso de reincidencia dentro de los cinco años siguientes a la resolución firme que imponga la primera sanción, la multa ascenderá al doble del máximo establecido en el inciso anterior. Asimismo, el juez competente podrá disponer por el plazo que determine, la fiscalización periódica del empleador infractor por parte de la Inspección del Trabajo, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes conforme a la ley."

**III. Reemplázase el numeral primero del artículo 20, por el siguiente:**

*"1.- Se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro de cada región del país donde mantenga operaciones, y no el total nacional. Para estos efectos, se entenderá por dotación regional el conjunto de trabajadores que presten servicios en dicha región, con independencia del número de establecimientos, faenas o sucursales existentes en ella."*

**IV. Elimínase el numeral 3 del artículo 20, adecuándose el orden correlativo.**



**V. Reemplázase el numeral cuarto del artículo 20, por el siguiente:**

*"4.- Se considerará también como chilenos a los extranjeros avecindados por más de diez años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales inferiores a treinta días en cada año calendario."*



FRMADO DIGITALMENTE  
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FRMADO DIGITALMENTE  
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FRMADO DIGITALMENTE  
H.D. VÍCTOR PINO F.

